



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 13 de Mayo de 2025

**RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO**

**VISTOS:**

El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 35041977 y N° 35041983 de fecha 29 de octubre de 2024, presentada por el contribuyente **CONSORCIO SAN JUAN**, identificado con **RUC N° 20609295491**, el Informe N° 000322-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000155-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000244-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CONSORCIO SAN JUAN**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUDES PRESENTADAS POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO				
CONSORCIO SAN JUAN CON RUC 20609295491				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
35041977	2022/06	1008159733	01/07/2022	3,519.88
35041983	2022/07	1011165857	01/08/2022	2,006.10
				5,525.98

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO SAN JUAN, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000008-2025-SUNAT/710000, de 14 de enero de 2025, elaborado por el Intendente de la Intendencia de Tributos Internos Piura - SUNAT, remite el Informe N° 000020-2025-SUNAT/710200, del 10 de enero de 2025, elaborado por el Especialista 4 de la División de Auditoría - SUNAT, y las solicitudes de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 35041977 y N° 35041983 de fecha 29 de octubre de 2024, presentada por el contribuyente **CONSORCIO SAN JUAN** en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000155-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000322-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 021-2025/CLN, del 03 de febrero de 2025, elaborado por personal del DOCA, y el Informe de Devolución N° 049-2025/MVA, del 28 de abril de 2025, elaborado por personal de DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0004-2025-VIVIENDA/SENCICO-15.00-CC el 23 de enero de 2025, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Piura. Al respecto, mediante Carta N° 001-2025 del 28 de enero de 2025 el contribuyente remite a través de la mesa de partes virtual del SENCICO la documentación, la cual fue evaluada en el procedimiento de control concurrente; al culminar la evaluación los resultados fueron plasmados en el Informe Técnico N° 021-2025/CLN del 03 de febrero de 2025, cuyo rango de verificación fue del 04-2024 al 12-2024, donde se expuso que el contribuyente **CONSORCIO SAN JUAN con RUC 20609295491**, respecto a sus obligaciones sustanciales no mantiene deuda por la contribución al SENCICO y respecto a sus obligaciones formales, cumplió con presentar sus declaraciones juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 03 de febrero de 2025 mediante Carta N° 000007-2025-15.00/SENCICO otorgándole un plazo de cinco (5) día hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, el 04 de febrero de 2025 mediante Carta N° 002-2025-CONSORCIOSJ, el contribuyente da conformidad a los resultados notificados;

Que, asimismo, se verificó que registra antecedentes de verificación plasmados en el Informe Técnico N° 0146-2024/CLN del 11 de junio de 2024 cuyo rango de verificación fue de 03-2022 a 03-2024, en el cual se puede corroborar el pago indebido o en exceso solicitado de los periodos 06-2022 y 07-2022;

Que, en relación al periodo 06-2022 se verifica que registra base imponible de S/. 195,561.00 cuyo aporte al SENCICO (.0.2%) asciende a S/. 391.00<sup>1</sup> y en relación al periodo 07-2022 registra una base imponible de S/. 111,448.00, cuyo aporte al SENCICO (0.2%) asciende a S/. 223.00; sin embargo, el contribuyente pagó S/. 3,911.00 y S/. 2,229.00, respectivamente; por lo tanto, los pagos realizados cancelan las deudas tributarias en su totalidad y deviene en exceso los importes de S/ 3,520.00 (06-2022) y S/ 2,006.00 (07-2022). En ese sentido, se determina la existencia de pagos en exceso por el importe total de **S/ 5,526.00** a favor del contribuyente **CONSORCIO SAN JUAN con RUC 20609295491**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO							
CONSORCIO SAN JUAN CON RUC 20609295491							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2022/06	195,561	391	18/07/2022	01/07/2022	1008159733	3,911	3,520
2022/07	111,448	223	17/08/2022	01/08/2022	1011165857	2,229	2,006
<b>TOTAL PAGO EN EXCESO S/</b>							<b>5,526</b>

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 0146-2024/CLN del 11.06.2024

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la Cuenta Corriente de Dedicaciones N° 00671140877 del Banco de la Nación, según lo señaló SUNAT en su informe antes referido;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** las Solicitudes de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentada mediante los Formularios 1649 N° 35041977 y 350416983, por el contribuyente **CONSORCIO SAN JUAN** identificado con **RUC 20609295491**, por el importe insoluto de **S/ 3,520.00** y **S/ 2,006.00** correspondiente al periodo tributario **06-2022** y **07-2022** respectivamente, según se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 2° de la Resolución De Superintendencia N° 025-2000/SUNAT del 24.02.2000: Establecen Procedimiento de Redondeo a ser Utilizado en la Determinación de Obligaciones Tributarias.

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO SAN JUAN CON RUC 20609295491					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA DE DETRACCIÓN
35041977	2022/06	01/07/2022	3,520	BANCO DE LA NACIÓN	00671140877
35041983	2022/07	01/08/2022	2,006		
Total S/			5,526		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

**Artículo 2°.- EFECTÚESE** la devolución de los pagos en exceso expuestos a los cuales se les añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

**Artículo 3°. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

### Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**ELBERT PANTA SALDARRIAGA**  
 Gerente General(e)  
 SENCICO